Expediente: **50/22**
Carátula: **SAAVEDRA FATIMA ANGELICA C/ HOPPE CRISTIAN ALEXIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **04/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20208985761 - SAAVEDRA, FATIMA ANGELICA-ACTOR
20166937559 - LOBO, DORA CARMEN-DEMANDADO
20166937559 - HOPPE, CRISTIAN ALEXIS-DEMANDADO
27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, -CITADO EN GARANTIA
90000000000 - IBAÑEZ, RAUL ARNALDO-DEMANDADO
20166937559 - NACION SEGUROS SA., -CITADO EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 50/22

H20901845995

JUICIO: SAAVEDRA FATIMA ANGELICA c/ HOPPE CRISTIAN ALEXIS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 50/22.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 03 de Septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aclaratoria en los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 19/08/2026, la Dra. Silvia Adriana Faiad solicita se aclare la sentencia dictada en autos, en razón de que, al haberse atribuido responsabilidad a los demandados HOPPE, LOBO y su

aseguradora NACIÓN SEGUROS en un ochenta por ciento (80%), y a YBAÑEZ y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA en el veinte por ciento (20%) restante, no se habrían consignado expresamente los montos que corresponden afrontar a cada uno de los grupos de demandados.

Al respecto, corresponde señalar que la aclaratoria solicitada no puede prosperar.

Ello así, por cuanto la sentencia resulta suficientemente clara en cuanto a la distribución de responsabilidad establecida entre las partes demandadas, habiéndose determinado expresamente la proporción que corresponde a cada una de ellas.

En este sentido, no se advierte la existencia de una omisión o contradicción que torne necesaria una aclaración del pronunciamiento. Los importes pueden determinarse de manera directa a partir del monto de condena fijado en la propia sentencia, mediante la aplicación de los porcentajes de responsabilidad allí establecidos.

Es decir que, tales sumas surgen de manera directa e inequívoca de los parámetros establecidos en el propio pronunciamiento, sin que sea necesario efectuar una nueva valoración de los hechos, de la prueba o de los fundamentos jurídicos de la decisión.

En consecuencia, encontrándose expresamente determinada la distribución porcentual de la responsabilidad y siendo los montos correspondientes susceptibles de ser obtenidos mediante los parámetros consignados en la sentencia, corresponde rechazar la aclaratoria solicitada en fecha.

Por lo que,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria de la Sentencia Definitiva de fecha 07 de Agosto de 2026, conforme a lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/09/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.